

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CULLEREDO.

CONDICIONES GENERALES

1.- Tomador del seguro:

Ayuntamiento de Culleredo.

2.- Alcance y extensión del seguro.

La definición del Objeto del Seguro, Asegurado y Riesgos Cubiertos deberá ajustarse a la indicada en las condiciones especiales que forman parte de este Pliego, y que servirán de base para la realización de ofertas.

Las coberturas, riesgos cubiertos y demás garantías o condiciones deberán incluir como mínimo las indicadas como coberturas básicas en este Pliego, pero sin que deban limitarse a ellas, pudiendo los licitantes ofertar adicionalmente las coberturas complementarias opcionales que así mismo se citan y cualesquiera otras coberturas, garantías o condiciones más ventajosas o favorables para los intereses del Ayuntamiento de Culleredo.

3.- Sumas Aseguradas:

Los límites de Indemnización que como mínimo deberán garantizarse son:

Límite máximo por siniestro y anualidad de seguro: 600.000,00 Euros.

Sublímite por víctima: 150.000,00 Euros.

4.- Franquicias:

La franquicia máxima aplicable por siniestro será de 600,00 Euros (1.500,00 euros en caso de obras) pudiendo ser reducida por la oferta del licitador.

CONDICIONES ESPECIALES

El presente contrato se registrará:

1.- En cuanto a la preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas por la Ley 30/2007, ley de contratos del sector público, así como, en cuanto no se oponga a lo establecido en dicho texto legal, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2- En cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado:

2.1.- La Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro.

2.2.- La Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados.

2.3.- El Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

2.4.- La ley 26/2006 de 17 de Julio de Mediación de Seguros Privados.

2.5.- Finalmente, cualquier otra disposición aplicable de derecho privado.

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones, condiciones y cláusulas de las Condiciones Generales se opongan, desvirtúen, amplíen o contradigan a estas Condiciones Especiales.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Art 1. Definiciones:

*Tomador del Seguro:* Tendrá la consideración del tomador del seguro, la Administración que juntamente con el asegurado, suscribe el presente contrato y a la que correspondan las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

*Asegurado:* Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro.

Tendrá la consideración de asegurados en este contrato:

- El tomador del seguro y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo.
- Sus representantes, directivos, todas las autoridades y miembros de la Administración, funcionarios, empleados y, en general cuantas personas dependan, de hecho o de derecho, del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúan en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de dicha dependencia. La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean renumerados por los citados organismos. Se incluye así mismo el personal en formación y/o prácticas, los trabajadores incorporados en planes de ocupación, los voluntarios de protección civil dependientes de la Administración.
- Los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Administración.

*Terceros:*

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato:

- Los asegurados en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Administración Contratante.

- Cualquier persona física o jurídica contratante del seguro y de los Asegurados, siempre que acredite haber sufrido perjuicios o daños evaluables económicamente, como consecuencia de las actividades de los asegurados.

*Daños:*

Solo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- Corporales: las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufridos por personas físicas.
- Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

*Siniestro:*

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y pongan en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro, la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable, individual y económicamente respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque en la presentación de una reclamación contra el Asegurado.

*Responsabilidad:*

La responsabilidad es la obligación de reparar el daño causado a un tercero, indemnizando o realizando otras prestaciones convenidas a su favor. Dentro del concepto de responsabilidad se entiende por:

*Responsabilidad civil:* La derivada del incumplimiento de una obligación contractual, de los cuasicontratos, de los actos u omisiones ilícitos y de los

actos u omisiones en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

*Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas:*

La atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

*Acto administrativo:* Todo acción y omisión imputable al asegurado en el desarrollo de la gestión administrativa en general, incluidas las sanciones u omisiones puramente materiales o de hecho.

*Gastos de defensa:* Los honorarios, costes y gastos razonables en que incurra el Asegurado para su defensa con ocasión de un siniestro cubierto por este contrato.

*Unidad de siniestro:* Se considera como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

*Limite de indemnización por siniestro:* Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuera el número de coberturas afectas y el número de víctimas o perjudicados.

*Sublímites:* Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los limite máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías específicas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad o incluso la muerte, sin perjuicio del limite máximo por siniestro definido en Condiciones Generales como suma asegurada.

*Limite por Anualidad:* La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno

o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en período anual establecido en el último recibo de primas.

*Franquicia:* La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

*Reclamación:* El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

#### Art 2. OBJETO DEL SEGURO:

El asegurador garantiza al Ayuntamiento mediante el abono de la prima estipulada:

- el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado por el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación
- prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, así como las que, en causa criminal, les fuera pedida en garantía de las responsabilidades pecuniarias, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza.

#### Art3. ALCANCE DEL SEGURO. RIESGOS CUBIERTOS:

Queda amparada por la póliza cualquier responsabilidad que, estando incluida dentro del objeto del Seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas Condiciones Especiales.

La extensión de las coberturas viene definida por las coberturas básicas y adicionalmente por las coberturas complementarias opcionales que expresamente se incluyan.

### 3.1. Coberturas básicas:

#### Responsabilidad Civil/patrimonial

Bajo este apartado se entenderán cubiertos los siguientes riesgos:

a) Acciones u omisiones del Alcalde, concejales, técnicos, agentes, funcionarios, empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función administrativa o laboral de las personas citadas y éstas no se encuentran sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

b) En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, mercados, ermitas, iglesias, cementerios, vallas, rótulos, semáforos, jardines, plazas, paseos, fuente y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares, a excepción de los daños sufridos por los mismos. Así mismo quedará amparada la Responsabilidad Civil como inquilino frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento.

c) La utilización de maquinaria, aparatos y equipos necesarios para la actividad asegurada.

d) La propiedad y mantenimiento de instalaciones de alumbrado público, alcantarillado, así como de galerías y canalizaciones para suministro de agua, gas o electricidad. En este punto, se pone en conocimiento de los licitadores que la gestión del servicio público de suministro de agua se gestiona en régimen de gestión indirecta, mediante concesión.

e) Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

f) Daños que se puedan ocasionar por la tenencia, utilización, mantenimiento y estado de conservación de carreteras, puentes, vías públicas y caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.

g) La propiedad o explotación de instalaciones deportivas, como campos de fútbol, piscina...

h) El suministro de alimentos, comidas o bebidas en los bares o restaurantes instalados dentro del local o recinto del seguro.

i) Daños derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapores, hundimientos y corrimientos de tierras.

j) Celebración de fiestas culturales y/o deportivas de todo tipo organizadas o en las que participe el Ayuntamiento Asegurado.

k) Queda amparada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera imputarse al Ayuntamiento por los daños causados por contratistas y subcontratistas, con ocasión de los trabajos que efectúen éstos últimos por cuenta del Ayuntamiento.

l) Responsabilidad Civil subsidiaria del Tomador/Asegurado como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos cuando son ocasionalmente puestos a su disposición para comisiones de servicio.

Esta cobertura sólo actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio y Voluntario de Vehículos a motor.

m) Como consecuencia de las operaciones de transporte, carga, descarga, recogida y distribución de mercancías y materiales propios de las actividades del Asegurado, limitándose la cobertura a los daños causados por las mercancías transportadas y actuando en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable.

n) Ocasionados con motivo de la participación en exposiciones, congresos, simposios o similares, visitas de terceros a los locales propios, así como por la realización de excursiones y fiestas organizadas por el Ayuntamiento,



excepto por las acciones y omisiones de los participantes que tengan un carácter privado.

#### 3.1.2. Responsabilidad civil patronal por Accidentes de Trabajo:

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que, le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza por accidentes sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

A tal efecto tienen la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del asegurado incluido en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, y otros dependientes del asegurado al margen de relación laboral.

#### 3.1.3. Responsabilidad Civil Profesional:

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de sus actividad profesional (personal técnico titulado superior o medio excluyendo siempre titulaciones sanitarias) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento.

Esta cobertura actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

#### 3.1.4. Gastos de defensa y fianzas.

Con el límite de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- a) La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento, así como las fianzas que puedan imponerse en procesos penales para asegurar la libertad provisional o cualquier otra medida cautelar.

b) Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

c) La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales, incluso en los penales que se le siguieran aún después de liquidada la responsabilidad civil/patrimonial. La compañía aseguradora asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designado letrado y procurador al Asegurado para las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de responsabilidades cubiertas por esta póliza. Si se tratara de una causa criminal, se requerirá el consentimiento del defendido para que la compañía pueda asumir su defensa.

De existir conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía de seguros, o si en una causa penal, el Asegurado optara por confiar su defensa a otra persona, la Compañía quedará liberada de abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite fijado por el licitador en su oferta.

El Asegurado deberá facilitar a la compañía de seguros, los poderes necesarios a favor de las personas que se designen y prestar su colaboración y apoyo en aquello que sea posible.

No será de aplicación, esta garantía cuando el Asegurado sea representado y/o defendido por letrados que sirvan en los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas.

#### 3.1.5. Liberación de gastos:

a) La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

b) En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre

incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso, el importe máximo a cargo del Asegurado.

### 3.2. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS OPCIONALES:

- Cualesquiera otras que se oferten en la licitación.
- Podrán también ofertarse, en este apartado, reducciones en la franquicia máxima establecida, y aumentos del sublímite por víctima.

#### Art 4. RIESGOS EXCLUÍDOS:

No se especifican las exclusiones para que puedan ser delimitadas técnicamente por las ofertas técnicas que presenten las compañías.

Se rechazarán aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador.

#### Art 5. ÁMBITO TERRITORIAL:

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción español a por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

#### Art6. ÁMBITO TEMPORAL:

A los efectos de la cobertura de la póliza, el presente seguro amparan las consecuencia de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir, desde el efecto inicial de la póliza hasta la fecha de extinción del seguro o en el plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de extinción del mismo, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

#### Art7. RENUNCIA A LA RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Derogando lo que establezcan las Condiciones Generales de l a póliza, El asegurador renuncia a rescindir el presente contrato durante su vigencia, como consecuencia del acaecimiento de un siniestro.

#### Art8. CONFIDENCIALIDAD:

El asegurador deberá mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Asegurado en el cumplimiento y ejecución de las condiciones especiales previstas y no deberá utilizar dicha información más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Así mismo, deberá controlar el acceso a la información a la que se hace referencia en el párrafo interior en el caso de que hayan sido informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, en el Real Decreto 1332/1994 y demás disposiciones legales.

#### Art9. INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO:

El Asegurador reconoce haber recibido toda la información sobre el riesgo de forma tal que le ha permitido apreciar el alcance y naturaleza del riesgo que asume y, en consecuencia, renuncia a su derecho a prevalecerse en caso de siniestro de cualquier falta, error u omisión en la declaración por parte del Asegurado sobre dichos riesgos, salvo que exista una manifiesta conducta dolosa o negligente por parte del Asegurado.

#### Art10. PRESUPUESTO MUNICIPAL DE PARTIDA:

El presupuesto general aprobado definitivamente para el ejercicio del año 2009 asciende a la cantidad de **25.529.721,54** euros.